

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de impugnación de la maternidad y paternidad y filiación extramatrimonial presentada por MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA DURAN por intermedio de apoderado judicial contra el HEREDERO DETERMINADO LEOMAR RIVERA SUAREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PATRICIA SUAREZ DURAN, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Dirige la demanda contra LEOMAR RIVERA SUAREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS de PATRICIA SUAREZ DURAN, debiendo dirigirla también contra los herederos determinados e indeterminados de TEODORO SAAVEDRA DULCEY y CHIQUINQUIRÁ DURAN BARRERA pues demanda la impugnación de paternidad y maternidad de estos, razón por la cual deberá adecuar el texto de la demanda y el poder en este sentido.
2. En atención a lo anterior, y habiéndose manifestado que los causantes TEODORO SAAVEDRA DULCEY y CHIQUINQUIRÁ DURAN BARRERA le sobreviven hijos reconocidos a saber HECTOR, LUCILA Y RAQUEL deberá dirigirse la demanda contra estos, y de existir mas hijos, también contra estos, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P, por consiguiente debe adecuar el poder y la introducción de la demanda, allegar los registros civiles de nacimientos de estos, sus direcciones de ubicación física y electrónica .
3. Deberá allegar el registro civil de defunción de los señores TEODORO SAAVEDRA DULCEY, y de CHIQUINQUIRÁ DURAN BARRERA *-padres reconocedores del demandante-*.
4. Deberá allegar el registro civil de nacimiento del demandado LEOMAR RIVERA SUAREZ, documento necesario para determinar la legitimación por pasiva que le asiste al mencionado.
5. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la causante PATRICIA SUAREZ SAAVEDRA, documento necesario para constatar que OBDULIA SAAVEDRA DURAN y PATRICIA SUAREZ DURAN se trata de la misma persona, en el evento de que no exista nota marginal al respecto deberán allegar la Escritura Pública mediante la cual se realizó el cambio de nombre.
6. Deberá informar si el tipo de muerte de los causantes TEODORO SAAVEDRA DULCEY (padre reconocido), CHIQUINQUIRÁ DURAN BARRERA (madre reconocedora), y PATRICIA SUAREZ SAAVEDRA (presunta progenitora), fue por causas violentas o naturales. Así como la ubicación de los restos óseos de los

mismos, indicando el nombre del Cementerio y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.

7. Deberá informar si a la fecha se encuentra en trámite o ya se tramitó la sucesión de la señora PATRICIA SUAREZ SAAVEDRA (q.e.p.d.). En caso afirmativo sírvase allegar copia de la Escritura Pública, donde consta la sucesión o la información del proceso y el Juzgado en el que se adelanta.
8. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física del demandado registrada en el acápite de notificaciones, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Verbal de impugnación de la maternidad y paternidad y filiación extramatrimonial presentada por MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA DURAN por intermedio de apoderado judicial contra el HEREDERO DETERMINADO LEOMAR RIVERA SUAREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PATRICIA SUAREZ DURAN, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebaf8be6c4e2b6ecc2e441f5b4084079d6c03bd23586caec5ccc67990923e67**

Documento generado en 30/11/2021 04:03:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>